

**DECRETO 137/1998, DE 1 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE IMPLANTA EL SERVICIO DE ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS A TRAVÉS DEL TELÉFONO ÚNICO EUROPEO DE URGENCIAS 112 (D.O.E. NÚMERO 140 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1998)**

La Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas 91/396/CEE, de 29 de julio, relativa a la creación de un número único de llamada de urgencia europeo, establece la obligación de los Estados miembros de introducir el número telefónico 112 como número de llamada de urgencia europeo, adoptando las medidas necesarias para garantizar que las llamadas telefónicas reciban la respuesta y atención adecuadas. Esta Decisión del Consejo fue trasladada al derecho interno mediante el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, en el que se atribuye a las Comunidades Autónomas la prestación del servicio de atención de llamadas de urgencia, previendo el establecimiento de centros de recepción de llamadas de urgencia y las redes que, en su caso, fuera necesario instalar para la atención de los servicios públicos que hubieran de proporcionar la asistencia objeto de las llamadas de esta naturaleza. La puesta en marcha de este servicio público implica, por una parte, efectuar previamente las inversiones precisas que posibiliten la prestación eficaz del mismo, y por otra parte, contar con los instrumentos de colaboración necesarios con otras Administraciones públicas e instituciones públicas y privadas que cuenten con los medios personales y materiales precisos para atender las demandas que requieran los ciudadanos en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, de ahí que sea objeto de este Decreto manifestar la voluntad política del Gobierno de implantar el servicio

público de atención de llamadas de urgencia al teléfono único europeo 112, y su adscripción a la Consejería de Presidencia y Trabajo, acorde con lo establecido en el art. 4 del Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, dejando para un posterior desarrollo otros aspectos relativos a la organización, estructura y funcionamiento del servicio.

Se trata, en definitiva, de establecer un instrumento que posibilite en un futuro próximo la prestación de un nuevo servicio público, acorde con las funciones y competencias que la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil otorga a los poderes públicos, entre los que se encuentra la Junta de Extremadura, concibiéndose como un servicio que contribuya a garantizar la seguridad pública y orientado al cumplimiento de las exigencias constitucionales de eficacia y coordinación administrativa.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 1 de diciembre de 1998,

**DISPONGO**

**Artículo 1. – Objeto:**

Se establecerá en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura el Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través de un número telefónico único, a fin de ofrecer al ciudadano un acceso rápido y sencillo a los servicios públicos de prestación de asistencia de urgencias y emergencias. El servicio previsto en este Decreto será un servicio público que se prestará por la Comunidad de Extremadura con carácter exclusivo en la forma que se especifica en los artículos siguientes.

## Artículo 2.–Definición del Servicio:

1.–El Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias podrá utilizarse, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para requerir, en casos de urgente necesidad, la asistencia de los servicios competentes en materias de atención de emergencias y urgencias sanitarias, de extinción de incendios y salvamento, de seguridad ciudadana y de protección civil, cualquiera que sea la Administración Pública de la que dependan.

2.–A los efectos del párrafo anterior, se faculta al titular de la Consejería de Presidencia y Trabajo a establecer con las otras Instituciones cuyos fines estatutarios prevean su intervención en caso de urgencias y emergencias, los oportunos convenios de colaboración en los que se establezcan las condiciones, procedimientos y normas de coordinación.

## Artículo 3.–Implantación del servicio:

La Consejería de Presidencia y Trabajo realizará las oportunas gestiones a fin de implantar el Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias, teniendo en cuenta las consignaciones previstas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para este fin, así como las aportaciones de otras Administraciones Públicas y Entidades.

## DISPOSICION ADICIONAL

Una vez implantado el servicio e instaladas las redes de telefonía y radio precisas, así como los equipos informáticos necesarios, se publicarán las oportunas normas que regulen su funcionamiento, así como los deberes de colaboración e información de las Administraciones Públicas y Entidades

Públicas o Privadas cuya actividad esté directa o indirectamente relacionadas con el servicio.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto no se implante efectivamente el Centro de Atención de Llamadas de Urgencias y Emergencias, las llamadas de los ciudadanos se seguirán atendiendo a través del Centro de Transmisiones de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de que también sean atendidas a través de otros servicios existentes en la actualidad.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 1 de diciembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES